Reglamento Interno del Recinto San José Obrero COLUMBARIOS

Parroquia San José Obrero Tamazula de Gordiano, Jalisco Representante Legal: Pbro. Juan Manuel Salcedo Velazco

Contenido

- Presentación
- Título I. Disposiciones generales
- Título II. Del establecimiento del Recinto San José Obrero
- Título III. Del funcionamiento u operación del Recinto San José Obrero
- Título IV. De los usuario
- Título V. De las cenizas mortuorias
- Título VI. De las sanciones y recursos

PRESENTACION

Sepultar a los difuntos o guardar sus restos en lugar sagrado ha sido una práctica cristiana que corresponde a la esperanza que se fundamenta en la fe en la resurrección y en la dignidad del cuerpo humano, santificado por las aguas del bautismo, hecho templo del Espíritu Santo en la confirmación y alimentado con el "germen de inmortalidad" en la santa Eucaristía.

Es, pues, muy loable la costumbre y el deseo de los fieles católicos de conservar los restos o cenizas de sus difuntos en los templos, en sus anexos o área de criptas.

Es evidente que la colocación y conservación de los restos cristianos merece todo respeto y cuidado. Se requiere, por tanto, de parte del responsable del templo y de parte del usuario o solicitante del nicho o cripta, la observancia de normas precisas que salvaguarden la piedad cristiana, el orden debido y la común responsabilidad.

Como ya algunos restos cremados están depositados en los nichos del columbario del Templo de San José Obrero, que ofrece este piadoso servicio, es muy oportuno reglamentar su funcionamiento, de modo que se proceda ordenadamente, no se violente ninguna ley o derecho y se preste a los fieles creyentes un servicio acorde con su fe y esperanza cristianas. Lo aquí establecido es, pues, obligatorio para todos usuarios de este servicio que hayan adquirido un nicho para depositar restos cremados de sus seres queridos desde la fecha de su publicación.

Tamazula de Gordiano, Jalisco, 1º de Julio del 2022

Pbro. Juan Manuel Salcedo Velazco Párroco

REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO SAN JOSE OBRERO.

COLUMBARIOS

PARROQUIA SAN JOSE OBRERO, TAMAZULA, JALISCO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Las disposiciones de este reglamento son de orden privado e interés de los involucrados, con fundamento en lo previsto en el Reglamento de Criptas o Columbarios en los Templos de la Diócesis de Ciudad Guzmán, A.R. (SGAR/37/93) el cual se basa en lo dispuesto por las leyes y reglamentos, de orden federal, estatal y municipal, en el orden de gobierno y la legislación canónica en el orden religioso, que rigen la construcción y operación de los cementerios en su modalidad de columbarios concesionados a los templos y que sirven como depósito de restos humanos cremados.

Artículo 2o.- La aplicación de este reglamento es responsabilidad del Representante Legal, que por designación del Sr. Obispo de la Diócesis de Cd. Guzmán, esté al frente del recinto

Artículo 3o.- La operación del recinto, consiste en la custodia de los restos humanos cremados que hayan sido depositados en los nichos de los columbarios que lo conforman.

Artículo 4o.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Cremación o incineración. El proceso de reducir a cenizas un cadáver, restos humanos o restos áridos.
- II. Cadáver. Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida.
- III. Restos humanos. Cadáver que aún se encuentra en periodo de descomposición.
- IV. Restos humanos áridos. Osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- V. Restos humanos cremados. Cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.

- VI. Recinto San José Obrero (recinto). Lugar sagrado conformado por columbarios.
- **VII. Columbario.** La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- VIII. Nicho. El espacio destinado para contener las urnas.
- **IX. Urna.** Recipiente o caja donde se depositan en su interior los restos humanos áridos o cremados para su custodia.
- X. Usuario. Persona poseedora legalmente del CONTRATO DE CEDIMIENTO DE USO DE NICHO PARA DEPOSITAR CENIZAS MORTUORIAS.

Artículo 5o.-. Es obligación de la Parroquia San José Obrero prestar el servicio de custodia de urnas conteniendo restos cremados colocados en nichos en las siguientes modalidades: secciones Guadalupe y Sagrario, sección central Apóstoles y secciones laterales apóstoles..

Artículo 6o.-. Los nichos tienen dimensiones de 40 X 40 X 60 cms., con capacidad para cuatro urnas de tamaño máximo (24 cms. De frente; 24 cms. De alto y 14 cms. de fondo).

Artículo 7o.-. La identificación de los nichos será de acuerdo a su ubicación: Sección, Columbario, Columba – Fila.

TITULO II DEL ESTABLECIMIENTO DEL RECINTO SAN JOSE OBRERO.

Artículo 8o.- El recinto se encuentra expresamente autorizado por el Eximo. Sr. Obispo Braulio Rafael León Villegas.

Artículo 9o.- El recinto está debidamente autorizado por las Autoridades Municipales, según consta en el Acta de Ayuntamiento No. 23 del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco 2007 – 2009, fechada el día 26 de octubre de 2007.

Artículo 10o.- El recinto cuenta con la autorización de la Secretaría de Salud Jalisco, Región Sanitaria V Tamazula, Regulación Sanitaria, para guardar restos cremados, con fecha 12 de febrero del 2010.

Artículo 11o.- Los columbarios cumplen las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, en su CAPITULO IV. DE LOS CEMENTERIOS, CREMATORIOS,

FUNERARIAS Y CRIPTAS y del REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y FUNERARIAS.

Artículo 12o.- La construcción, reconstrucción y conservación de las áreas de columbarios e instalaciones de uso común estará a cargo del Párroco de la Parroquia de San José Obrero, de acuerdo al Proyecto de Construcción del Centro Parroquial San José Obrero.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN DEL RECINTO SAN JOSE OBRERO.

Es responsabilidad de la Parroquia San José Obrero los siguientes:

Artículo 13o.- Llevar Libro de Registro de Nichos y Columbarios en el cual se anotará el nombre la edad, la nacionalidad y el sexo del finado; el nombre, domicilio y teléfono del familiar o persona que solicita el servicio, agregando el No. y lugar de expedición del acta de defunción correspondiente, que mencione la opción de cremación; el número y ubicación del nicho y/o columbario que ocupa así como foto de la urna (puede ser impresa o electrónica)

Artículo 14o.- Establecer medidas de seguridad de acceso al área de columbarios, con sus registros correspondientes.

Artículo 15o.- Establecer los trámites para la inhumación y/o exhumación de las urnas del área de columbarios, o bien para poder trasladarlas de un nicho a otro dentro de la misma área, señalando quien lo puede hacer, con respecto a la relación familiar con el finado.

Artículo 16o.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas, de dignidad y seguridad las instalaciones del área de columbarios.

Artículo 17o.- Observar y hacer que se observen los ordenamientos canónicos vigentes y demás normativas aplicables de tipo legal y/o administrativo.

Artículo 18o.- Convocar a los usuarios para la toma de decisiones y acuerdos que no están contemplados en el presente reglamento.

TITULO IV

De los usuarios

Artículo 19o.- Toda persona tiene derecho de uso sobre nicho, sujeto al cumplimiento de los requisitos aquí establecidos y demás leyes aplicables. Este

derecho se encuentra documentado en título a perpetuidad de acuerdo a lo siguiente:

- I. El derecho será intransferible a extraños, inembargable e imprescriptible.
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia, especificando en el Contrato de Cedimiento de Uso de Nichos para el Depositar Cenizas Mortuoria, al primer y segundo sucesor.
- III. Tendrán derecho de ser depositados en el nicho a quienes el titular del mismo autorice y el cupo del nicho lo permita.
- **IV.** Aportar anualmente el donativo asignado para su mantenimiento.
- **V.** Abstenerse de colocar epitafios o leyendas que desentonen con el respeto debido al lugar y al decoro del mismo.
- VI. No extraer ningún objeto del área de columbarios sin el permiso escrito del Representante Legal.
- **VII.** Abstenerse de introducir alimentos y bebidas de cualquier tipo al área de columbarios.
- **VIII.** No alterar el orden y guardar siempre el respeto debido al lugar y a los visitantes o dolientes dentro del área de columbarios.
- **IX.** Las demás que se establecen en este ordenamiento.

TITULO V

De las cenizas mortuorias

Artículo 20o.- Los deudos o representantes de éstos, que soliciten el servicio, que comprende el depósito y custodia de cenizas mortuorias, deberán exhibir ante el Represente Legal de la Parroquia San José Obrero los siguientes documentos:

- I. Copia Certificada del Acta de defunción o boleta de la misma expedida por el Oficial del Registro Civil que corresponda, en donde se haga constar que los restos serán cremados.
- II. Identificación oficial (INE o Pasaporte)

- **III.** Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- IV. Comprobar el parentesco con el finado.

Artículo 21o.- Si la copia certificada del acta de defunción resulta alterada, el responsable incurrirá en las sanciones que sean determinadas por las leyes o reglamentos pertinentes, sin perjuicio de las que señale la Legislación Penal.

TITULO VI De las Sanciones y Recursos

Artículo 22o.- La violación a las disposiciones del presente reglamento y demás de esta instrucción se sancionará con una amonestación severa. En caso de reincidencia, la sanción será la cesación del servicio, a juicio del Representante Legal consultado el Consejo Parroquial.

Artículo 230.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- **II.** Los daños espirituales y/o materiales que se hayan producido.
- **III.** Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 24o.- Contra las resoluciones definitivas emitidas por el Representante Legal, derivadas de la aplicación de este reglamento, los interesados no podrán anteponer recurso de inconformidad alguna.